



REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

N.º Expediente: 288720250301900

NIE:Z2990770Q

A favor de: CRISTIANE RIGUEIRA

Fecha nacimiento: 27/08/1981

Nacionalidad: BRASIL

Empresa que desplaza: CRISTIANE RIGUEIRA

País empresa que desplaza: BRASIL

Examinada la documentación presentada que acompaña a la solicitud arriba referenciada y de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la subsanación de la solicitud y cumplimiento de trámites, dispone de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente de la notificación de este escrito para aportar la documentación señalada en el mismo que debe presentarse a través de nuestra sede electrónica <https://expinterweb.inclusion.gob.es/ley11/inicio/showTramites.action?procedimientoSel=200&proc=1>.

En caso de no atender este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición y se emitirá la resolución correspondiente.

El plazo máximo legal para resolver se suspenderá entre el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el efectivo cumplimiento por el destinatario, tal como establece el artículo 22. 1. a) de la mencionada ley.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- En base a la documentación aportada con fecha 26 de marzo de 2025 no queda acreditado por parte del solicitante, en cumplimiento con el artículo 62.3 f) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, que cuenta con recursos económicos para sí y para los miembros de su familia de acuerdo con las siguientes cuantías: a) Titulares de los visados y autorizaciones de residencia: cantidad que represente mensualmente el 200% del salario mínimo interprofesional (SMI) (33.152 € anuales) b) Unidades familiares que incluyan dos personas contando a la persona titular y a la persona reagrupada: al menos el 75% del SMI. (12.432 € anuales) Se requerirá un 25% del SMI (4.144 € anuales.) por cada miembro adicional a las dos personas mencionadas. Los ingresos acreditados provenientes de su actividad son insuficientes. Deberá acreditar mediante certificado bancario actualizado de entidad financiera española o extranjera (traducido en su caso) que el titular dispone de ahorros que cubran la diferencia entre dichos ingresos y los mínimos exigidos al menos durante los primeros dos años de vigencia de la autorización, no siendo válidos a estos efectos los saldos de la cuenta en la que recibe su remuneración.

Madrid 27 de Marzo de 2025
El Jefe de Servicio

Manuel Fernandez-Rañada Gutiérrez-Colomer





NOTA: todos los documentos extranjeros deberán estar traducidos al castellano. En el caso de documentos públicos, además deberán llevar la apostilla de La Haya o haber sido legalizados por vía diplomática.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Nº Expediente: 288720250301900

A favor de: CRISTIANE RIGUEIRA

Fecha nacimiento: 27/08/1981

Nacionalidad: Brasil

**A LA UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS Y COLECTIVOS ESTRATÉGICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES**

D.^a RENATA BARBALHO GOMES, gestora administrativa n.^o 3575 del Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Espronceda n.^o 19, local 3, C.P.: 28003, actuando en representación de D.^a CRISTIANE RIGUEIRA, ante el órgano al que me dirijo y como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO:

PRIMERO. - Que con fecha 03/03/2025 e ha presentado la solicitud de autorización de residencia inicial para teletrabajadores de carácter internacional, a favor de D.^a CRISTIANE RIGUEIRA.

SEGUNDO. - Que, con fecha 17 de marzo de 2025, se requiere a D.^a CRISTIANE RIGUEIRA para aportar la siguiente documentación:

- Como accionista al 50% de la empresa AEC SERVICOS ESPECIALIZADOS LTDA debe aportar sus ingresos personales derivados de la actividad empresarial en la que se basa su solicitud, mediante certificado bancario de una cuenta a su nombre con los ingresos generados en los últimos tres meses.

- Si no puede completar la documentación del punto anterior, deberá aportar para acreditar la actividad de su empresa la siguiente documentación, en su caso traducido por intérprete jurado reconocido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación español : - Ultima declaración del impuesto de sociedades de su empresa, - acreditación de inversiones en medios productivos e - informe del organismo competente en materia de seguridad social del país de origen donde conste el histórico de empleados dados de alta en la seguridad social por la empresa o similar.

TERCERO. – Se subsana el requerimiento del 17 de marzo de 2025 el día 26 de marzo, aportando la documentación requerida.

CUARTO. – Que, con fecha 17 de marzo de 2025, se requiere a D.^a CRISTIANE RIGUEIRA para aportar la siguiente documentación:

- En base a la documentación aportada con fecha 26 de marzo de 2025 no queda acreditado por parte del solicitante, en cumplimiento con el artículo 62.3 f) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, que cuenta con recursos económicos para sí y para los miembros de su familia de acuerdo con las siguientes cuantías: a) Titulares de los visados y autorizaciones de residencia: cantidad que represente mensualmente el 200% del salario mínimo interprofesional (SMI) (33.152 € anuales) b) Unidades familiares que incluyan dos personas contando a la persona titular y a la persona reagrupada: al menos el 75% del SMI. (12.432 € anuales) Se requerirá un 25% del SMI (4.144 € anuales.) por cada miembro adicional a las dos personas mencionadas. Los ingresos acreditados provenientes de su actividad son insuficientes. Deberá acreditar mediante certificado bancario actualizado de entidad financiera española o extranjera (traducido en su caso) que el titular dispone de ahorros que cubran la diferencia entre dichos ingresos y los mínimos exigidos al menos durante los primeros dos años de vigencia de la autorización, no siendo válidos a estos efectos los saldos de la cuenta en la que recibe su remuneración.

QUINTO. – En el documento de declaración del impuesto sobre la renta de la empresa AEC SERVIÇOS ESPECIALIZADOS LTDA, enviado en la subsanación anterior, es posible visualizar los ingresos anuales de D.^a CRISTIANE RIGUEIRA, por un monto total de 193.827,43 reales brasileños en el año 2023 (entre rentas tributables y exentas). Asimismo, dicho documento permite comprobar que la otra mitad de la empresa pertenece a su esposo, D. ANDERSON BICALHO DINIZ, quien percibe un monto anual total de 193.827,43 reales brasileños en 2023 (entre rentas tributables y exentas). Informamos que esta declaración es la más reciente, correspondiente al ejercicio de 2023, ya que aún no ha comenzado el período de declaración del ejercicio de 2024.

SEXTO. – Adjuntamos a esta subsanación el certificado de matrimonio de D.^a CRISTIANE RIGUEIRA y D. ANDERSON BICALHO DINIZ, quienes, según la legislación brasileña, están casados bajo el régimen de bienes gananciales, es decir, comparten su renta. De este modo, queda acreditado que los ingresos provenientes de la empresa permanecen íntegramente dentro de la unidad familiar.

SÉPTIMO. - Tratándose de una empresa familiar, en la que ambos socios están casados bajo el régimen bienes gananciales, los ingresos provenientes de la empresa AEC SERVICOS ESPECIALIZADOS LTDA deben ser considerados al 100% para cualquiera de los cónyuges, dado que ambos tienen acceso a los valores mensuales y anuales de facturación.

OCTAVO. - De este modo, los valores presentados en el trámite como ingresos mensuales de la titular, D.^a CRISTIANE RIGUEIRA, deben ser considerados en su totalidad, es decir, aproximadamente 37.000 reales brasileños al mes (según el tipo de cambio oficial del Banco de España del 02 de abril de 2025, equivalentes a aproximadamente 5.998,80 euros). Estos valores representan el monto de 444.000 reales brasileños al año, lo que representa cerca de 71.985 euros anuales y resulta suficiente para acreditar los medios económicos de la unidad familiar.

NOVENO. – Además, presentamos certificados bancarios del mes de marzo, en cuentas de la empresa AEC SERVICOS ESPECIALIZADOS LTDA, que comproban rentas adicionales del monto total de R\$ 92.955,37. En la cuenta del banco SICOOB, el importe corresponde a 44.863,47 reales brasileños; en la cuenta del banco Conta Azul, el importe corresponde a 48.091,90 reales brasileños. Utilizando el cambio oficial de 02 de 2025, el valor corresponde a 15.070,83€.

DÉCIMO. – De este modo, sumando los ingresos mensuales ya presentados en el trámite, que ascienden aproximadamente a 37.000 reales brasileños mensuales por parte de la empresa AEC SERVICOS ESPECIALIZADOS LTDA, junto con las cuentas anexadas en esta subsanación, se obtiene un valor total de 129.955 reales brasileños al mes. Utilizando el cambio oficial de 02 de 2025, el valor corresponde a 21.069€ al mes. Así, aun considerando únicamente el 50% de los ingresos como provenientes de la titular, dicho monto será suficiente para acreditar la solvencia económica requerida para la unidad familiar de cuatro personas, cuyo mínimo exigido es de 53.872 euros anuales (o 4.489 euros mensuales).

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se admita a trámite este escrito con los documentos que se acompañan y, por las razones expuestas, sea concedida su resolución favorable.

En Madrid a 01 de abril de 2025.

Fdo.:

D.^a Renata Barbalho Gomes

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO N.^º 1: REQUERIMIENTO.

DOCUMENTO N.^º 2: IMPUESTO DE SOCIEDADES.

DOCUMENTO N.^º 3: CERTIFICADO DE MATRIMONIO.

DOCUMENTO N.^º 4: CERTIFICADO BANCARIO – BANCA SICOOB

DOCUMENTO N.^º 5: CERTIFICADO BANCARIO – BANCA CONTA AZUL



N.I.E.: Z2990770Q

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

N.º Expediente: 288720250301900

A favor de: CRISTIANE RIGUEIRA

Fecha nacimiento: 27/08/1981

Nacionalidad: BRASIL

Empresa que desplaza: CRISTIANE RIGUEIRA

País empresa que desplaza: BRASIL

Vista la solicitud de autorización arriba referenciada, dado que no ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, que figura al dorso de esta resolución, y al amparo de la competencia atribuida al Director General de Gestión Migratoria **resuelvo**:

DENEGAR AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL
solicitada el 03/03/2025, debido a los motivos que se exponen a continuación:

- La aportación documental efectuada el día 02 de abril de 2025 no cumple con el requerimiento practicado, faltando documentación o no ajustándose la aportada a lo realmente requerido. De la documentación presentada se deducen unos ingresos brutos anuales inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en 2,75 por el cónyuge dependiente del titular, y otro 0,50 por hijo a cargo, requisito reglamentario aplicable a este tipo de autorizaciones. Los ingresos tomados en cuenta son individuales del titular que da el derecho, al no ser propietario al 100% de la empresa con la que tiene relación y en la que se basa su autorización.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede interponerse frente a ésta un recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Migraciones, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Madrid 03 de Abril de 2025
El Director General de Migraciones
PD. La Subdirectora General de Inmigración y Movilidad Internacional
(Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, BOE de 26 abril de 2021)

Maria Eugenia Alcántara Miralles





LEGISLACIÓN APLICABLE:

Autorización:

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recursos:

- Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.